

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pedro Ignacio Cortés Urazán
Demandado:	Román Calderón Liatón
Radicación:	2018 – 00043
Cuaderno:	Medidas cautelares

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud arribada al plenario por parte del togado Marco Fidel Ostos Bustos, y revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 170 – 8376, encuentra esta sede judicial, que fue segregado un nuevo folio de matrícula inmobiliaria número 170 –39742, en razón a que les fue adjudicado el derecho de cuota del 6.0013%, a Jesús David Gamba y María Leticia Montañez mediante sentencia del 16 de agosto de 2019 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en proceso de pertenencia.

Por lo expuesto, el porcentaje de propiedad de los copropietarios actuales sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 170-8376 es del 50% para José Maximiliano Gómez y del 50% para Román Calderón Laiton.

Por tanto, se ordena que por conducto de la secretaria se oficie a la Oficina de instrumentos públicos correspondiente con el fin de indicarle que dado que el porcentaje de propiedad que le corresponde al señor Román Calderón Laiton, actualmente es el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 170 –8376, se ordena y aclara que el embargo decretado de la cuota parte de propiedad que le corresponde al demandado ROMÁN CALDERÓN LAITON recae sobre el 50% de lo que tiene en copropiedad.

Al oficiar anexar copia de este proveído e indicar que la medida cautelar fue dispuesta inicialmente por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho y que el conocimiento del presente ejecutivo corresponde ahora a esta sede judicial.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ
(2)

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02d68d00c14d9535b9f70f1af7f47b9ff3d1c6fd202fa8bfb4788f88caeda0a

Documento generado en 15/10/2020 04:54:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**